



**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA
DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE
HERRERA
(COPLADEMUN)**

Presidenta Municipal Constitucional
Dra. Micaela Manzano Martínez



Reglamento del Comité de Planeación para Desarrollo del Municipio de José Joaquín de Herrera (COPLADEMUN)

Por definición, el COPLADEMUN es el organismo donde se planea el desarrollo del Municipio, se elabora, y aprueban os programas correspondientes y se determina el destino de la programación del Ramo general 33, “Aportaciones federales a las entidades federativas y los municipios”. Son, asimismo, un espacio de encuentro donde se construye y afirma la gobernabilidad democrática y el ambiente de paz y concordia necesarios para el desarrollo municipal.

Además, es el encargado de vincular y coordinar las actividades de planeación municipal con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, (COPLADEG), con las instancias nacionales de planeación y con las dependencias y entidades estatales y federales. Debido a ello, para poder hacer una revisión y propuestas con mayores elementos de juicio, los ediles de este ayuntamiento han solicitado que, en mi carácter de Presidenta, les proporcionara información y documentación adicional, entregándole a todos y cada uno de ellos, el esquema de funcionamiento del COPLADEMUN”, así como “los mecanismos del sistema de planeación municipal”.

En virtud de ello y ante las responsabilidades que tenemos en puerta, de aprobar y expedir el presupuesto de egresos para el año dos mil veinticinco y, el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027; ambos íntimamente ligados con el COPLADEMUN, por lo que, en tales circunstancias propongo a este Honorable Cabildo a este respecto, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se someta al Pleno del Cabildo para su análisis, discusión y aprobación en su caso, el Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA (COPLADEMUN)

La DRA. Micaela Manzano Martínez, Presidenta Municipal Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero: en uso de las facultades que me confieren los artículos 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 72 y 73 de la fracción V de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a sus habitantes,

HACE SABER

Que, con el fin de poder contar con la reglamentación necesaria y suficiente para poder conducirnos con estricto apego a la normatividad federal, estatal y municipal, y que ésta refleje en su contenido nuestra realidad política, económica y social actual, y

CONSIDERANDO





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Primero. Que, según el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guerrero, COPLADEG, la planeación municipal es la ordenación racional y sistemática de las acciones del Gobierno municipal, encaminadas a transformar la realidad económica y social del Municipio y a mejorar los niveles de vida y el bienestar social de la población.

Segundo. Que el Sistema Municipal de Planeación Democrática es el conjunto de instancias gubernamentales y sociales que se articulan, coordinan y conciertan para formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal.

Tercero. Que el comité de planeación del desarrollo municipal COPLADEMUN, es el organismo donde se planea el Desarrollo del Municipio se elaboran y aprueban los programas correspondientes y se determina el destino y la programación del ramo general 33, correspondiente a las aportaciones federal a las entidades federativas y a los municipios. Son también, un espacio de encuentro donde se construye y afirma la gobernabilidad democrática y el ambiente de paz y concordia necesarios para el desarrollo municipal.

Cuarto. Que el Cabildo es la instancia que dicta en su jurisdicción territorial, los lineamientos de planeación en concordancia con los sistemas Nacional y Estatal de Planeación.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado y en ejercicio de las facultades

que le confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 fracción II, 61 fracciones III y XXVI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento Constitucional de José Joaquín de Herrera, Guerrero ha tenido a bien expedir, el siguiente:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA, GUERRERO

Artículo 19. El Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio José Joaquín de Herrera, Guerrero, es un órgano administrativo desconcentrado, personalidad jurídica ni patrimonio propio y coordinado por LA PRESIDENTA MUNICIPAL, donde se coordinan y proyectan las actividades relativas a la aplicación del Ramo federal 33 denominado "Aportaciones federales para entidades federativas y municipios". Es, asimismo, un espacio de encuentro donde se construye y afirma la gobernabilidad democrática y el ambiente de paz y concordia necesarios para el desarrollo municipal y tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el presente Reglamento, el Reglamento de Planeación y demás ordenamientos que para tal efecto emita el H. Ayuntamiento.

Para los efectos de este Reglamento el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio se le denominará COPLADEMUN.

Artículo 2°. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal del Ayuntamiento de José Joaquín de Herrera, Guerrero; se integrará por un presidente Y vocales de la siguiente manera:





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA

ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027



Por un presidente, que será LA PRESIDENTA MUNICIPAL; .

Por los síndicos y regidores;

Por el Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal quien será el Coordinador Técnico del COPLADEMUN;

1V. Por el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología;

V. Por el Coordinador de los Servicios Públicos Municipales;

VI. Por el Secretario de Protección y Vialidad;

VII. Por el Secretario Estatal de Planeación y Presupuesto;

VIII. Por titulares de dependencias de entidades estatales y federales que tengan representación en el Municipio.

Artículo 3°. La calidad de miembro del COPLADEMUN será honorífica,

Artículo 4°. El COPLADEMUN tendrá las siguientes funciones:

I.- Vincular y coordinar las actividades de planeación municipal con el COPLADEG, con las instancias nacionales de planeación y con las dependencias y entidades estatales y federales;

II.- Formular y proponer al H. Ayuntamiento programas de inversión, gasto y financiamiento del Municipio;

III.- . Darle seguimiento a la propuesta de obras y acciones del Ramo denominado "Aportaciones federales para entidades federativas y Darle seguimiento a la propuesta de obras y acciones del Ramo denominado "Aportaciones federales para entidades federativas y Municipios"

IV.- Aprobar el Programa Operativo Anual del Municipio en términos de ley

V.- Elaborar el Inventario Municipal de necesidades sociales y económicas y de obras y servicios públicos;

VI. Participar con voz y voto en el Subcomité regional del COPLADEG;

VII. Intervenir en la integración y programación del Programa Operativo Anual de la Región, proponiendo proyectos, obras y acciones que favorezcan el desarrollo regional;

VIII. Conocer de los proyectos y obras que se realicen en el Municipio por las dependencias y entidades estatales y federales;

1X. Sugerir al H. Ayuntamiento la concertación de convenios especiales con los gobiernos estatal y federal;





X. Promover acuerdos de cooperación entre el gobierno municipal y los sectores social y privado del Municipio;

X1. Nombrar de entre sus miembros al vocal de control y vigilancia, quien será ratificado por el Comité Ciudadano de Fiscalización Superior, y

XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

X111. Coordinar el Sistema Municipal de Planeación Democrática;

XIV. Proyectar y coordinar las actividades de planeación en el Municipio y elaborar los programas específicos que señale LA PRESIDENTA MUNICIPAL;

XV. Cuidar que el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas que se elaboren mantengan congruencia con los planes Nacional y Estatal de Desarrollo con los programas federales que incidan en el Municipio;

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, EL COORDINADOR TÉCNICO Y EL VOCAL DE CONTROL DE VIGILANCIA

Artículo 5°. Son atribuciones del Presidente del COPLADEMUN:

- I. Representar al COPLADEMUN ante las instituciones públicas, privadas y sociales;
- II. Presidir de las reuniones de la Asamblea Plenaria; Convocar a través del Coordinador Técnico a los representantes de los diversos sectores para que participen en el COPLADEMUN;
- III. Signar las Actas y Acuerdos y demás documentación de su competencia
- IV. Signar las Actas y Acuerdos y demás documentación de su competencia;
- V. Presentar a la Asamblea Plenaria, la preselección de obras, proyectos y acciones con sus respectivas propuestas de programación para elaborar la Propuesta de Inversión de los Fondos federales;
- VI. Realizar el proyecto del Reglamento Interno del COPLADEMUN, sus reformas, y
- VII. Los demás que le confiera este ordenamiento y otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 6°. Son atribuciones del Coordinador Técnico:

- I. Coordinar las actividades del COPLADEMUN;





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

- II. Informar a la Asamblea Plenaria sobre los proyectos de modificaciones a la estructura e integración;
- III. Proponer al Presidente del COPLADEMUN el orden del día para las sesiones de la Asamblea Plenaria;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo y el informe anual de actividades del COPLADEMUN que deben ser puestos a la consideración de la Asamblea Plenaria;
- V. Coordinar la elaboración de los documentos que en cumplimiento de las atribuciones del COPLADEMUN determine la Asamblea Plenaria;
- VI. Proporcionar la asesoría técnica que se le solicite para hacer que el COPLADEMUN opere de manera eficiente.
- VII. Proponer al Presidente del COPLADEMUN la celebración de acuerdos con el sector público estatal y su concertación con los sectores social y privado para el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven;
- VIII. Presentar el apoyo necesario para el adecuado cumplimiento de las acciones concertadas en el Convenio de Desarrollo Social Estado-Municipio;
- IX. Cumplir con las comisiones y trabajos que se le encomiende a la Asamblea Plenaria;
- X. Las demás que lo encomiende la Asamblea Plenaria y el Presidente del COPLADEMUN

Artículo 7°. Son atribuciones del Vocal de Control y Vigilancia:

- I.-. Verificar con el apoyo de los miembros del Ayuntamiento que las actividades de planeación respondan a los planteamientos y propuestas de la sociedad, mantengan congruencia con los planes nacional y estatal de planeación y que los recursos del Ramo federal 33 denominado “Aportaciones para entidades federativas y municipios”, se enfoquen fundamentalmente a la atención de la población en situación de pobreza extrema para elevar el nivel de vida de los habitantes del Municipio;
- II. Verificar e informar a los miembros del Ayuntamiento la atención y cumplimiento de obras, proyectos y acciones con participación de fondos federales, derivados de los programas propuestos por el COPLADEMUN;
- III. Proponer al COPLADEMUN recomendaciones tendientes a corregir cancelar obras, acciones o proyectos derivados de sus propuestas;
- IV. Promover la participación ciudadana en la instrumentación de los programas orientados por el COPLADEMUN y en la vigilancia de su ejecución;
- V. Recibir las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento programas validados por el COPLADEMUN, turnándolos para su atención a la autoridad competente;
- VI. Prestar la asesoría que le sea requerida en las materias de su competencia, y





VII. Las demás que le atribuya expresamente el COPLADEMUN.

CAPÍTULO III

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 8°. La Asamblea Plenaria del COPLADEMUN, tendrá las siguientes funciones:

- I. Crear los mecanismos de la participación ciudadana para la consecución de los objetivos del COPLADEMUN cuando ésta así lo considere pertinente;
- II. Analizar y aprobar dentro de los dos últimos meses del ejercicio, el programa de trabajo del COPLADEMUN para el año siguiente;
- III. Estudiar y aprobar, en su caso, los trabajos que elaboren los distintos órganos del COPLADEMUN correspondiente al año anterior;
- IV. Analizar y aprobar, en su caso, los trabajos que elaboren los distintos órganos del COPLADEMUN;
- V. Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas realizadas por el Vocal de Control y Vigilancia.

CAPÍTULO IV

DE LAS SUPLENCIAS, REEMPLAZOS Y SUSTITUCIONES

Artículo 9°. Por cada miembro representante propietario se elegirá un suplente quien, en ausencia de aquél, tendrá los mismos derechos y obligaciones en la sesión correspondiente.

Artículo 10. Los representantes iniciarán su periodo al instalarse el COPLADEMUN. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá el 30 de noviembre de cada tres años, coincidiendo exactamente con el periodo de la administración municipal en turno.

Artículo 11. Quienes inicien la sesión, sea el propietario o el suplente, no podrán substituirse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 12. Los representantes propietarios ante el COPLADEMUN serán reemplazados en los siguientes casos:

- I. Cuando dejen de satisfacer algunos de los requisitos exigidos para ser representantes;
- II.- Cuando medie renuncia, muerte o incapacidad total, y
- III. Cuando deje de asistir, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas.

Artículo 13. Cuando los representantes propietarios dejen de serlo por cualquier causa, serán reemplazados por sus suplentes y se nombrarán sus respectivos sustitutos por lo que reste del periodo.





Artículo 14. En su calidad de Presidente del COPLADEMUN, LA PRESIDENTA MUNICIPAL será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General del Ayuntamiento, quien tendrá los derechos y obligaciones inherentes al cargo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. El COPLADEMUN se instalará cada tres años, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los 30 primeros días del periodo municipal respectivo.

Artículo 16. El COPLADEMUN sesionará por lo menos dos veces por año. Las sesiones serán abiertas, a menos que la Asamblea Plenaria determine lo contrario.

Artículo 17. El COPLADEMUN sólo podrá sesionar en las instalaciones del Municipio, salvo acuerdo en contrario o causa de fuerza mayor.

Artículo 18. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del CO-PLADEMUN a través del Coordinador Técnico, cuando lo considere conveniente cuando así lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En el segundo caso, el o la Presidente Municipal convocará a una sesión que se efectuará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 19. Las convocatorias se harán por escrito y contendrán las indicaciones del lugar, fecha y hora en que se celebrará la sesión, así como el orden del día propuesto e irán acompañadas, en su caso, de la documentación correspondiente. Se notificará a los miembros en sus domicilios registrados en la Coordinación del COPLADEMUN, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, salvo cuando se trate de asuntos urgentes.

Artículo 20. Para poder celebrar la sesión en la primera convocatoria se requerirá la existencia del quórum y la presencia del Presidente del COPLA-DEMUN, habrá quórum con la presencia de más de la mitad de los miembros que lo integran. El Presidente podrá declarar la inexistencia del quórum una vez transcurrido treinta minutos contados a partir de la hora convocada.

Artículo 21. En caso de que sea necesario hacer una segunda convocatoria por no haberse celebrado la sesión en la fecha primeramente convocada, el plazo de notificación será, al menos de dos días hábiles de anticipación y se podrá omitir la remisión de documentos. La sesión así convocada podrá celebrarse con los miembros que concurren. En ausencia del Presidente será el Secretario General del H. Ayuntamiento quien presida la sesión respectiva.

Artículo 22. Las sesiones del COPLADEMUN se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de asistencia y verificación del quórum requerido;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.





Artículo 23. El Coordinador Técnico tendrá las facultades necesarias para conducir las sesiones, de manera que las intervenciones de los participantes se desarrollen en orden, con precisión y fluidez.

Artículo 24. En las sesiones del COPLADEMUN las resoluciones se adoptarán válidamente por voto de los miembros que tengan competencia en el ámbito municipal a menos que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. En ningún caso se tomarán en cuenta los votos de los miembros ausentes.

Artículo 25. Las votaciones podrán ser nominales, económicas o secretas. Serán secretas en los casos de elecciones, designaciones, nombramientos y remociones que sean de la competencia del COPLADEMUN.

Artículo 26. En caso de empate se procederá a una segunda votación, que deberá efectuarse en la misma reunión, después de un periodo de discusión. Cuando el empate subsista, el Presidente de COPLADEMUN tendrá voto de calidad.

Artículo 27. Las sesiones tendrán una duración máxima de tres horas, al menos que el COPLADEMUN decida continuarlas. Se procurará que la duración total de una reunión no exceda de nueve horas efectivas de trabajo; si al término de la reunión no se hubiere desahogado el orden del día, los presentes fijarán fecha y hora para la reanudación de la sesión en la reunión posterior.

Artículo 28. De cada sesión se levantará un acta sobre los puntos tratados relativos a la orden del día, así como de los acuerdos adoptados. Las actas serán aprobadas, en su caso, al término de la sesión o al inicio de la siguiente, y las mismas se asentarán en el Libro de Actas correspondiente que a tal efecto llevará la coordinación técnica del COPLADEMUN y serán firmados por sus miembros.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

EN LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 30. El COPLADEMUN deberá buscar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el apoyo de todos los miembros del Ayuntamiento a fin de que la población en general haga efectivo su derecho a expresar sus opiniones, sugerencias y quejas para la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas operativos anuales.

Artículo 31. La participación de la comunidad en la planeación del desarrollo municipal se realizará, entre otros mecanismos, a través de Foros de Consulta Popular en donde se deberá invitar a participar a:

- I. Organizaciones de obreros, campesinos y grupos populares;
- II. Instituciones académicas, profesionales y de investigación;
- III. Organismos empresariales y otras agrupaciones sociales;
- IV. Asociaciones sociales debidamente constituidas y sindicatos;





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA



ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

- V. Los Senadores y diputados del Congreso de la Unión;
- VI. Diputados del Congreso local, y
- VII. Demás grupos sociales que el COPLADEMUN estime conveniente.

Artículo 32. La organización, formalidades, funcionamiento, periodicidad y términos de participación y consulta popular deberán sujetarse a las disposiciones de este mismo Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. Para efecto de este Reglamento, en lo que se refiere a esta administración, el COPLADEMUN se instalará en el mes de febrero.

Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la “Gaceta Municipal”. Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DRA. Micaela Manzano Martínez

LA SECRETARIA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Natalia Flores Jiménez

